

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO GENERAL “REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS CON FRANQUICIA ARANCELARIA” DESPA-PG.10 (versión 5)

I. ANTECEDENTES

1. Situación actual

Con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 044-2010-SUNAT/A¹ se aprobó el procedimiento general “Reposición de mercancías con franquicia arancelaria”² INTA-PG.10 (versión 4), recodificado con la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000³ como DESPA-PG.10, el cual establece las pautas a seguir en la reposición de mercancías con franquicia arancelaria.

Con Decreto Legislativo N° 1433⁴ y Decreto Supremo N° 367-2019-EF⁵ se modificó la Ley General de Aduanas (LGA), Decreto Legislativo N° 1053⁶, y su reglamento (RLGA), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF⁷, respectivamente. Algunas de estas modificaciones impactan en el proceso de reposición de mercancías con franquicia arancelaria, por lo que se requiere la adecuación de su procedimiento general a la normatividad vigente.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por un periodo de noventa días calendario, prorrogado hasta el 6.3.2021 por el Decreto Supremo N° 031-2020-SA.

Que con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional hasta el 31.12.2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; posteriormente, con el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el 31.1.2021.

Asimismo, el nuevo escenario del comercio internacional y las consecuencias sociales, económicas y de salud pública producto de la pandemia ocasionada por el COVID 19 obligan a la Administración Aduanera a implementar en el corto plazo cambios en el servicio aduanero con el fin de dinamizar y simplificar el proceso de reposición, eliminando en la medida de lo posible el uso de documentos físicos en el trámite de despacho y, por otro lado, procurar que éste se desarrolle en condiciones de seguridad y salubridad a efectos de minimizar la interacción entre los usuarios de comercio exterior. Por ello, se requiere incorporar el uso intensivo de los medios informáticos de los que se dispone para el despacho aduanero.

2. Problemática

En primer lugar, se debe tener en cuenta la situación generada por el COVID 19

¹ Publicada el 03.2.2010.
² En adelante, el procedimiento.
³ De fecha 9.5.2017.
⁴ Publicado el 16.9.2018.
⁵ Publicado el 9.12.2019.
⁶ Publicado el 27.6.2008 y modificatorias.
⁷ Publicado el 16.1.2009 y modificatorias.



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
19/01/2021 22:39:15



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
19/01/2021 16:00:13



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
19/01/2021 10:11:08

que obliga a cambiar la forma tradicional de realizar el despacho de las mercancías, procurando agilizarlo y al mismo tiempo limitar en la medida de lo posible los trámites presenciales o remisión de documentos físicos.

En el contexto descrito, el problema principal está constituido por el requerimiento de la presentación física de los documentos que sustentan el régimen, pues se sigue usando formatos físicos. De igual manera, cuando se emite el certificado de reposición conforme a lo solicitado por el beneficiario, se establece la entrega física del mismo, no obstante que el usuario puede consultar la información electrónica de dicho documento (incluyendo la cuenta corriente y saldos) en la plataforma informática del portal de la SUNAT. La presentación de formatos físicos ante la autoridad aduanera supone desplazamientos del usuario, lo que impacta en mayores tiempos y costos, además del potencial riesgo para la salud.

De otro lado, los cambios introducidos con las últimas modificaciones a la LGA y RLGA, tales como la figura del operador de comercio exterior que ya no comprende al exportador e importador, así como el plazo de conservación de documentación a cargo del despachador de aduana, entre otros, demandan una actualización del procedimiento.

Por otra parte, la modificación en la denominación de las unidades organizacionales de la SUNAT y en la codificación de los procedimientos aduaneros, así como en la base legal, requieren ser recogidas en el procedimiento.

3. Propuesta normativa

Teniendo en cuenta la situación expuesta, el cambio que se requiere en el procedimiento de reposición de mercancías con franquicia arancelaria demanda la aprobación de una nueva versión, que privilegie el uso de los medios electrónicos para la transmisión y procesamiento de la información para la autorización, control y conclusión del régimen. Ello permitirá, por un lado, facilitar, agilizar, virtualizar y transparentar los trámites, reduciendo tiempos y costos y, por otro, disminuir los riesgos en la salud pública y generar un impacto favorable en el medio ambiente por el menor uso de papel en los trámites, impulsando nuevas formas de organización y gestión del trabajo con procesos automatizados.

La nueva versión del procedimiento general "Reposición de mercancías con franquicia arancelaria" DESPA-PG.10 contempla principalmente lo siguiente:

- 3.1 Incluye en la sección de definiciones el término "mercancía equivalente", establecida en el artículo 2 de la LGA.
- 3.2 Precisa que el certificado de reposición puede utilizarse en la nacionalización de mercancías provenientes de los regímenes de depósito aduanero y admisión temporal.
- 3.3 Contempla la libre disponibilidad de las mercancías nacionalizadas bajo el régimen de reposición y que en caso de ser exportadas pueden ser objeto de nuevo beneficio, acorde a lo establecido en el artículo 87 de la LGA.
- 3.4 Elimina las instrucciones para el llenado de casillas de la declaración de exportación definitiva, toda vez que en la nueva versión del procedimiento general de exportación definitiva DESPA-PG.02 (versión 7) el llenado de la declaración aduanera de mercancías se realiza conforme a las estructuras



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
19/01/2021 22:39:15



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
19/01/2021 16:00:13



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
19/01/2021 10:11:08

publicadas en el portal de la SUNAT y al anexo I que forma parte de dicho procedimiento.

- 3.5 Dispone que la rectificación del cuadro de insumo producto es solicitada a través de la MPV-SUNAT y que su procedencia o conformidad se comunica a través de la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud, mientras que su improcedencia se notifica a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario, según corresponda.
- 3.6 Elimina el uso de los formatos físicos así como la entrega física del certificado de reposición, el que luego de su emisión es puesto a disposición del beneficiario en su buzón electrónico.
- 3.7 Elimina la posibilidad de entregar un duplicado del certificado de reposición por pérdida o deterioro por parte del exportador.
- 3.8 Contempla el uso de la dirección de correo electrónico registrada al presentar solicitudes a través de la MPV-SUNAT, con la finalidad que la Administración Aduanera realice comunicaciones vinculadas al despacho aduanero del régimen, intensificando con ello el uso de medios electrónicos en el ámbito aduanero.
- 3.9 Actualiza las denominaciones de diversas dependencias de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; así como las disposiciones y codificaciones de procedimientos que fueron modificadas y que son de aplicación para el procedimiento DESPA-PG.10.
- 3.10 En el instructivo de llenado del anexo I del procedimiento, se suprime la referencia a la R.I.N. N° 000ADT/2002-00083, dado que con posterioridad a dicha resolución el arancel de aduanas ha incorporado una mayor cantidad de partidas arancelarias con sus correspondientes unidades físicas. Por tanto, se debe declarar la información citada en los numerales bajo comentario en caso las unidades físicas del producto importado o exportado, respectivamente, difieran de la unidad de medida aprobada para la partida arancelaria en el arancel de aduanas.



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
19/01/2021 22:39:15



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
19/01/2021 16:00:13



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
19/01/2021 10:11:08

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no compromete recursos adicionales para la Administración Aduanera ni para el operador de comercio exterior (OCE) u operador interviniente (OI); por el contrario, otorga a las intendencias de aduana de la República una herramienta para optimizar el proceso de salida de mercancías y, por consiguiente, contribuye con la reducción de los tiempos y costos de los trámites aduaneros.

III. EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310⁸ estipula la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos, con excepción de las disposiciones normativas de naturaleza tributaria.

⁸ Publicado el 30.12.2016.

Con la presente propuesta se dinamiza el proceso del régimen aduanero de reposición de mercancías con franquicia arancelaria, toda vez que permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes a las que, habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo. Por ello, se colige que la propuesta contiene disposiciones normativas de naturaleza tributaria. En consecuencia, se encuentra exceptuada del análisis de calidad regulatoria previsto en el Decreto Legislativo N° 1310.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la propuesta se aprueba una nueva versión del procedimiento general "Reposición de mercancías con franquicia arancelaria" DESPA-PG.10 (versión 5) y se deroga la versión 4 del citado procedimiento, sin colisionar con el marco legal y constitucional vigente.



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
19/01/2021 22:39:15



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
19/01/2021 16:00:13



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
19/01/2021 10:11:08